

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, EL CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL - CENDEIT E INNOVATION AND HEALTH TECHNOLOGIES SAC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

1. **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Urb. Calera de la Merced, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el MC. Eduardo Tomás Payet Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07776009, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2018-SA, en adelante **EL INEN**.
2. **EL CENTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO INTEGRAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20518308140, con domicilio legal en Av. San Borja Norte N° 166, Of. 501, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, el señor José Ignacio Beteta Bazán, identificado con DNI N° 10588507, en adelante **CENDEIT**.
3. **INNOVATION AND HEALTH TECHNOLOGIES SAC**, con Registro Único de Contribuyente N° 20603207760, con domicilio legal en Av. Pío XII 355 Dpto. 201, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Rivera Heredia Christian Manuel, identificado con DNI N° 42831427, en adelante **SMART DOCTOR**.

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN**, **CENDEIT** y **SMART DOCTOR** en forma conjunta, se les denominará "**LAS PARTES**".

LAS PARTES suscriben el presente documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud y es el Organismo Rector en la lucha contra el cáncer, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

CENDEIT es una asociación sin fines de lucro que tiene como finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de quienes más lo necesitan, sirviendo como centro de conexión para el fomento de un modelo de desarrollo que promueve una relación armónica y articulada entre la inversión privada, las comunidades y el Estado.

SMART DOCTOR es una startup de origen peruano, que ofrece el servicio de telemedicina para empresas, personas naturales y el gobierno peruano a través de sus diversas plataformas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- o Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- o Ley N° 28748, Ley que creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con autonomía administrativa.

- Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud, modificada con el Decreto Legislativo N° 1303, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-SA.
- Decreto Legislativo N° 1490, Decreto Legislativo que Fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el ROF del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, y modificatorias, que califica al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas como Organismo Público Ejecutor.
- Resolución Ministerial N° 365-2008/MINSA, que aprueba la NTS N° 067-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud en Telesalud".
- Resolución Ministerial N° 146-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 286-MINSA/2020/DIGTEL: "Directiva Administrativa para la Implementación y Desarrollo de los Servicios de Teleorientación y Telemonitoreo".
- Resolución Jefatural N° 381-2020-J/INEN, Directiva Administrativa N° 001-2020-INEN/DICON-DE Soporte Técnico y Administrativo para la Teleorientación y Telemonitoreo en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer los lineamientos principales y mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos, desarrollar y complementar recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, para el desarrollo de plataformas virtuales de atención de Telemedicina, así como coordinar e implementar acciones necesarias, a fin de beneficiarse las instituciones con el desarrollo y ejecución de las actividades a realizarse en el marco de futuros convenios de carácter específicos y/o en planes de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

INEN

- Colaborar y brindar las facilidades necesarias, especialmente soporte técnico y logístico así como participación activa del personal relacionado a las áreas clave, para el desarrollo de los proyectos, actividades u otras labores que se realicen como parte del presente convenio.
- Participar de mesas de trabajo para el diseño e implementación de plataformas virtuales de atención de Telemedicina, así como para coordinar cualquier aspecto relevante materia del presente convenio.
- Poner a disposición la capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objetivo del convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.

CENDEIT

- Contribuir al diseño y desarrollo de campañas y productos comunicacionales que permitan visibilizar el objetivo del convenio, las plataformas virtuales de atención de Telemedicina que se desarrollen bajo su amparo, los beneficios y logros que estas traigan, así como cualquier mensaje o actividad afin al convenio.
- Coordinar la participación de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en las actividades que se deriven de la implementación del convenio.
- Colaborar y brindar las facilidades necesarias para lograr el buen desarrollo del presente convenio.
- Poner a disposición la capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objetivo del convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.



- Participar de mesas de trabajo para el diseño e implementación de plataformas virtuales de atención de Telemedicina, así como para coordinar cualquier aspecto relevante materia del presente convenio.

SMART DOCTOR

- Contribuir al diseño e implementación de las plataformas virtuales de atención de Telemedicina que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- Brindar soporte técnico y logístico para la implementación las plataformas virtuales de atención de Telemedicina que se desarrollen en el marco del presente convenio, por el periodo de tiempo del mismo.
- Brindar capacitación técnica al personal del INEN que gestione las plataformas virtuales de atención de Telemedicina que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- Participar de mesas de trabajo para el diseño e implementación de plataformas virtuales de atención de Telemedicina, así como para coordinar cualquier aspecto relevante materia del presente convenio.
- Poner a disposición la capacidad técnica institucional para el cumplimiento del objetivo del convenio y para la ejecución de las actividades que deriven del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio es de doce (12) meses y rige a partir de la fecha de su suscripción. La renovación del convenio puede ser solicitada por cualquiera de **LAS PARTES**, con treinta (30) días de anticipación al término de su vigencia.

Si una de **LAS PARTES** considera pertinente modificar alguna de las cláusulas establecidas en el mismo, comunicará a la otra parte de forma expresa, respecto de las modificaciones a efectuarse, a fin de que las mismas sean analizadas y evaluadas para su aprobación, a través del documento que corresponde.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

- 6.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a las otras, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio, no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.
- 6.2 Por acuerdo de todas **LAS PARTES**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de las mismas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos del mismo cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **LAS PARTES**.
- 6.3 Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a las otras, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.
- 6.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por alguna de **LAS PARTES**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 6.5 Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **LAS PARTES** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedará resuelto de pleno derecho.



JB

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las Partes, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta de los compromisos de **LAS PARTES**, asumirán los gastos y/o costos económicos que les corresponda, según las acciones comunes y priorizadas conforme al objetivo del presente convenio.

De considerarse otro tipo de gasto y/o costo, estos serán detallados en documentos los cuales se adjuntarán y formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la prestación de los servicios materia del presente convenio. Este compromiso permanecerá vigente durante el tiempo de vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

9.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, Las Partes convienen en designar como sus coordinadores:

Por **EL INEN** se designa como coordinador al: MC. José Galarreta Zegarra.
Correo electrónico: jgalarreta@inen.sld.pe

Por **CENDEIT** se designa como coordinador a la Señorita Inés Alejandra Marrache Echaiz.
Correo electrónico: inesm@cendeit.com

Por **SMART DOCTOR** se designa como coordinador al Señor Christian Manuel Rivera Heredia.
Correo electrónico: crivera@smartdoctor.pe

9.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **LAS PARTES**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario público y/o servidor, en el caso de **CENDEIT** y **SMART DOCTOR** en alguno de los miembros de su organización.

9.3 Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimiento del objeto del presente convenio, debiendo realizar un informe trimestral al titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes, acuerdan expresamente que en caso de surgir cualquier controversia y/o discrepancia con relación a la ejecución o interpretación del presente instrumento, serán resueltas en aplicación del Principio de Buena Fe y de reciprocidad entre **LAS PARTES**; es decir, mediante el diálogo y coordinación directa, procurando siempre privilegiar al ciudadano y el interés común de **LAS PARTES** y en especial, la trayectoria, experiencia y bagaje de cada una de ellas.





De existir la intención de denunciar el presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a resolver en forma amistosa los desacuerdos que hayan surgido, renunciando, en caso de conflicto, a la vía judicial. En caso de no ser posible una solución amigable, Las Partes se someten al Fuero Arbitral de Derecho, designándose, por común acuerdo de **LAS PARTES**, a un árbitro especializado en Derecho para la solución del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

- 12.1 Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 12.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los diez (10) días hábiles de notificadas las otras partes; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: CONFLICTO DE INTERÉS

Las partes declaran no existir ninguna situación que conlleven a la generación de conflicto de interés.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las Partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente convenio en tres (03) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de Junio de 2021.



Payet

Jose Ignacio Beteta Bazán

.....
DR. EDUARDO PAYET MEZA
 Jefe Institucional
 Instituto Nacional de Enfermedades
 Neoplásicas - INEN

.....
SR. JOSÉ IGNACIO BETETA BAZÁN
 Presidente
 Centro de Desarrollo Educativo Integral -
 CENDEIT

Christian Manuel Rivera Heredia

.....
DR. CHRISTIAN MANUEL RIVERA HEREDIA
 CEO
 INNOVATION AND HEALTH TECHNOLOGIES SAC – SMART DOCTOR

